

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N.23  
MADRID

55800

C/ GRAN VÍA, 19

Número de Identificación Único: 28079 3 0003486 /2000

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 146 /2011  
SOLICITUD DE ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL Y CORPORATIVA

De D./ña. DAVID RIOS INSUA

Procurador: Sr./a. D./ña. MYRIAM GONZALEZ FERNANDEZ

CONDE IVAR. UNIVERSIDAD CARLOS III

Requerido: Sr./a. D./ña. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

19711  
(A-19517)

COLEGIO COLECCION PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCIÓN	SUMISSION
17 NOV 2011	18 NOV 2011
Artículo 151.2	L.E.C. 1/2000

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. ALBERTO PALOMAR OLMEDA**

En MADRID, a once de noviembre de dos mil once.

Dada cuenta. El anterior escrito presentado el día 7-11-11 por el recurrente, úmase y dése traslado a las partes.

Visto su contenido:

1º.- Se tienen por formuladas alegaciones en relación con la petición realizada por la Administración demandada en orden a la suspensión de la ejecución en tanto se pronuncia el Tribunal Constitucional en relación con la petición de suspensión de los efectos de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 3-6-11.

2º.- En relación con el resto de cuestiones planteadas cabe indicar:

A) Que con fecha 14-10-11 se dictó providencia del Juzgado REQUIRIENDO a la Administración demandada para el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Dicha providencia es, hoy, firme y consentida por todas las partes en el proceso.

B) En la citada providencia se señalaba como fundamento de la actividad jurisdiccional el párrafo segundo del artículo 104 de la Ley Jurisdiccional que señala <<...2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa...>>.

Consta en autos la recepción por la Administración demandada de dicha comunicación, pero al día de la fecha no se cumplen los requisitos establecidos en el citado artículo en el plano temporal por lo que no procede la ejecución forzosa hasta que no se cumpla el plazo legal. Transcurrido dicho plazo se proveerá en relación con los términos de la ejecución que planteen las partes.

Sin perjuicio de lo anterior y correspondiendo la ejecución en este momento a la Administración demandada, se da traslado a la misma del citado escrito específicamente en relación con lo indicado en el último párrafo del mismo previo al suplico, a los efectos que procedan.





Administración  
de Justicia

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de CINCO DIAS, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo acuerda y firma, doy fe.

EL MAGISTRADO-

EL SECRETARIO

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 152 y ss. de la L.E.C. Doy fe.



Madrid